

RAD.028 2019 00205 00

AUTO No.1395

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

05 MAR 2020

SECRETARIO

Civil Municipal

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2019 00205 00

AUTO No. 1396

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora respecto de oficiar a CIFI/ TRANSUNION, Oficina de Instrumentos Públicos y a la Secretaría de Movilidad de la ciudad a fin de que certifiquen los bienes y productos que tenga la parte demandada, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 002 2019 00058 00

AUTO No. 1353

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante- FNG, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado, el juzgado Decretará la terminación del proceso frente al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., debiendo continuar el proceso con BANCOLOMBIA, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada únicamente frente al Subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., debiendo continuar el proceso a favor de BANCOLOMBIA. Por secretaria efectúese las anotaciones del caso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

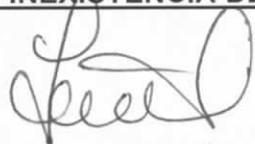
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano

49

INFORME: Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte actora. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar **L A INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sírvase proveer.

La sustanciadora,



LUISA IBARGÜEN

RAD. 011 2011 00196 00

AUTO No. 1352

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

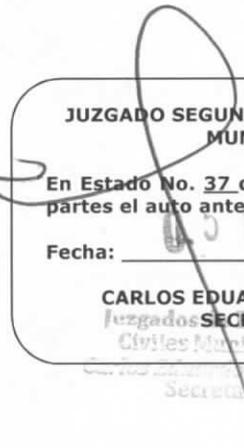
2.- DECRETARSE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P disponiendo de la entrega de los mismos al demandado. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

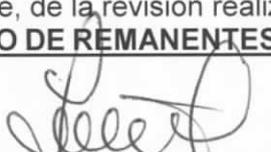
En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado **SECRETARIO**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

INFORME: Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020. - A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de las partes de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar **LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sírvase proveer.

La sustanciadora,


LUISA IBARGÜEN

RAD. 034 2013 00560 00

AUTO No. 1355

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

Atendiendo la solicitud de las partes, de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P disponiendo de la entrega de los mismos al demandado. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

El Juez

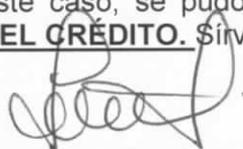
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 MAR 2020**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

INFORME: Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud del apoderado general y la apoderada judicial de la parte demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar **L A INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sírvase proveer.

La sustanciadora,


LUISA IBARGÜEN

RAD. 022 2018 00628 00

AUTO No. 1356

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

Atendiendo la solicitud del apoderado general y la apoderada judicial de la parte demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

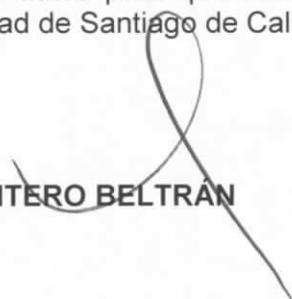
2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P disponiendo de la entrega de los mismos al demandado. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

5.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación procedente de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento de las partes.

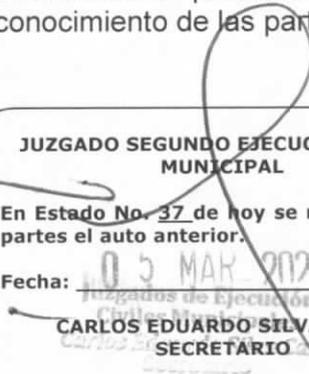
Notifíquese
El Juez


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

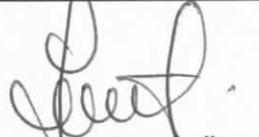
Fecha: 03 MAR 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

7

INFORME: Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte actora. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO. Sírvase proveer.

La sustanciadora,


LUISA IBARGÜEN

RAD. 001 2018 00041 00

AUTO No. 1357

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P disponiendo de la entrega de los mismos al demandado. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

INFORME: Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de terminación del proceso condicionada con la entrega de los depósitos judiciales consignados hasta la fecha a favor de la parte demandante, petición coadyuvada por la parte demandada. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar **LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sírvase proveer.

La sustanciadora,

LUISA IBARGÜEN

RAD. 009 2007 001020 00

AUTO No. 1350

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

Atendiendo la solicitud de las partes, de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial HELMER CARDOZO CARDOZO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16607922, de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.393.350,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002466513	8050180941	COMFACOOPT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 446.140,00
469030002481409	8050180941	COMFACOOPT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 473.605,00
469030002492395	8050180941	COMFACOOPT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 473.605,00

Total Valor \$ 1.393.350,00

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P disponiendo de la entrega de los mismos al demandado. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

9

INFORME: Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el Representante Legal para fines judiciales de la parte actora y la apoderada judicial, coadyuvado por la demandada. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO. Sírvase proveer.

La sustanciadora,

LUISA IBARGÜEN

RAD. 017 2019 00656 00

AUTO No. 1358

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

Atendiendo la solicitud del Representante Legal para fines judiciales de la parte actora y la apoderada judicial, coadyuvado por la demandada, de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3.- Efectuado lo señalado en el numeral segundo se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P disponiendo de la entrega de los mismos al demandado. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

5.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

6.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

7.- Ejecutoriado el presente proveído, acreditada la transferencia de los depósitos judiciales y si no se den los presupuestos del numeral segundo del presente auto, se ordena que **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada**

8.-- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

INFORME: Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de las partes de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar **LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sírvase proveer.

La sustanciadora,



LUISA IBARGÜEN

RAD. 006 2018 00405 00

AUTO No. 1361

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

Atendiendo la solicitud del demandado, coadyuvada por la apoderada judicial de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P disponiendo de la entrega de los mismos al demandado. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- Ejecutoriada la presente providencia, el despacho se pronunciará frente a la entrega de títulos solicitados por la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral SEGUNDO del presente auto. **No obstante, lo anterior se pone en conocimiento de las partes que los únicos títulos** que se encuentran a favor del presente asunto, son los que se ordenaron mediante auto No. 894 del 13 de febrero de 2020 obrante a folio 53 del presente cuaderno.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2009 00307 00

AUTO No. 1380

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA, actualizar el oficio No. 02-2565 obrante a folio 59 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2014 01179 00
AUTO No. 1388
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 10-0204 del 31 de enero de 2020, proveniente del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **LUZ MERY ANGEL**, con **CC N° 31.912.950**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que el proceso se encuentra terminado. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 MAR 2020

Juzgado de Ejecución de Sentencias
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.011 2016 00054 00
AUTO No.1389
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **LUIS ALBERTO ROJAS FLOREZ (C.C. No. 16.349.278)** como empleado de **ISM CONSTRUCTORES**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$110.189.051.00**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2013 00633 00
AUTO No.1403
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaria del juzgado, del Centro de Conciliación y Arbitraje **FUNDAFAS** informa que la señora **LUZ DARY ZAPATA SANCHEZ** radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito - comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte de la ejecutada cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, por hallarlo procedente, la suspensión del proceso respecto de la demandada señora **LUZ DARY ZAPATA SANCHEZ** y, como quiera que posterior a la aceptación del citado tramite de negociación de deudas (14 DE FEBRERO DE 2020), no hay actuación alguna, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicara la presente decisión al Centro de Conciliación para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el **ART. 548 C.G.P.**

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación y arbitraje **FUNDAFAS** para los fines siguientes, por lo anotado en la parte emotiva.

TERCERO: ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante auto No. 6190 del 8 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 MAR 2020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

RAD.007 2015 00076 00

AUTO No.1390

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **JHON CARLOS BERON LARA (C.C. No. 16.767.026)** como empleado de **K.S.A. S.A.S.. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$4.000.000.00**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Alve Caro

16

RAD. 024 2015 00763 00
AUTO No.1391
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-15121** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, al demandado **JOSE JENER POSADA MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.359.145

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Edmundo Rojas
Secretario

SECRETARIO

14

RAD.016 2004 00906 00

AUTO No.1392

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2.020

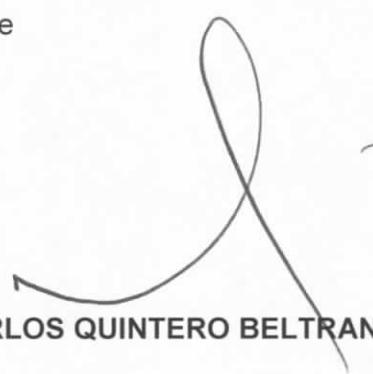
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **MIGUEL A. RAMIREZ MONCADA (C.C. No. 2.921.430)** como empleado de **COLPENSIONES. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$50.000.000.00**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2020

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIO
Secretario

RAD.013 2014 00897 00

AUTO No. 1368

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA**, corregir y actualizar el oficio No. 02-1093 del 06 de abril de 2018, indicando el número de identificación de las partes, de acuerdo al escrito que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edg. Cano
SECRETARIO Cano

RAD.018 2016 00832 00

AUTO No.1401

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **MYRIAM ESTHER LLANOS LOPEZ (C.C. No. 31.911.487)** en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$21.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **05 MAR 2020**

Juzgado de Ejecución Civil **SECRETARIO**
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 017 2019 00129 00

AUTO No.1382

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-OFICIAR al Banco Bancolombia a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio 411 del 04 de marzo de 2019, mediante el cual se decretó el embargo sobre las cuentas del demandado Oscar Leonardo Zarate Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 16.804.087

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 MAR 2020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21
RAD. 003 2014 00843 00

AUTO No. 1384

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUENSE a los autos el oficio No. 10-0205 del 31 de enero de 2020, proveniente del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **LUZ MERY MEDINA ANGEL**, con **CC N° 31.912.950**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que el proceso se encuentra terminado. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

05 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Ed. Secretario
SECRETARIO

RAD. 025 2013 00251 00

AUTO No.1385

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2020

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siles Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00355 00

AUTO No. 1398

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

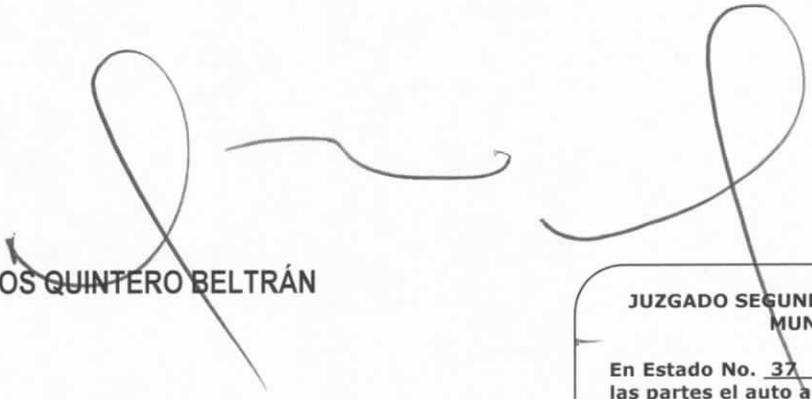
De conformidad con el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora coadyuvado por el demandado, solicitan *el levantamiento del **DECOMISO** decretado sobre el siguiente vehículo de **PLACA: JFT-603...***, el despacho accederá a la misma, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- ORDENASE el levantamiento del **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **JFT-603** de propiedad del señor **JHIMY FABIAN AGUIRRE RODRIGUEZ** C.C. 10.559.478., Por secretaria ofíciase a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali, Policía Nacional- Sección automotores y al Parquadero Caliparking Multiser S.A.S.

2.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS a la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 597 del G.P.P.

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2020

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00084 00

AUTO No.1371

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- OFICIAR a los bancos BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA, a fin de que informe el estado actual del embargo decretado sobre las cuentas del demandado LUIS DLEIO PIEDRAHITA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.950.551.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Jueces de
 Juzgados de
 Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 034 2015 00784 00

AUTO No.1383

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

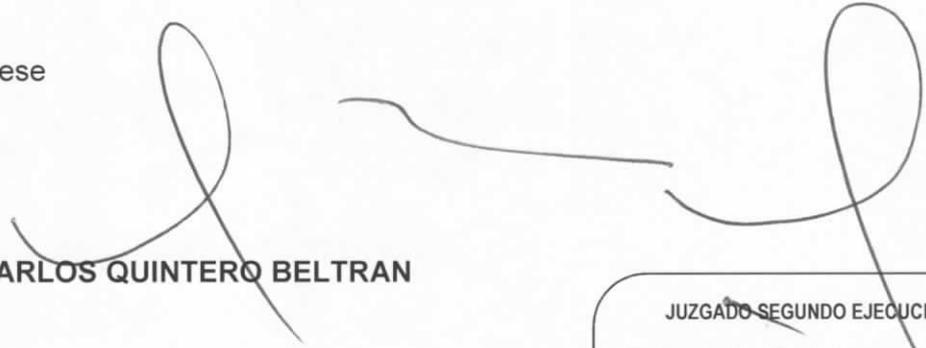
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA, expedir la certificación solicitada por el curador ad-litem de acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Alfonso Silva Cano

RAD. 008 2014 00444 00

AUTO No. 1351

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutada, toda vez que, si bien el Juzgado requirió a la parte actora mediante auto No. 6823 del 05 de noviembre de 2019 a fin de que manifestara sin con lo pagado se cubrirá el crédito o de no ser así aportara liquidación de crédito actualizada, no es menos cierto que también se requirió al ejecutado para que procediera conforme se dispone en el inciso segundo del artículo 461 CGP "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". Resaltado fuera del texto original. Por lo anterior se le exhorta para que presente liquidación de crédito actualizada, tomando como base la liquidación que se encuentra en firme.

2.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 239 Cno.1) **aprobada al 30-06-2019**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*". **POR LO ANTERIOR** se requiere a la parte actora allegue de manera inmediata liquidación de crédito teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente numeral.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría



27

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a actualizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2013	205
ACTUACION	FOLIO		VALOR
LIQUIDACION DE COSTAS APROBADAS	105-C1		\$ 3.116.560,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE	177-179-135-C1		\$ 210.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	53-57-89-C2		\$ 56.100,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.382.660,00

SON: TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1348
FECHA 3-03-2020

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2017 00718 00

AUTO No. 1393

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora respecto de oficiar a CIFIN/ TRANSUNION, Oficina de Instrumentos Públicos y a la Secretaría de Movilidad de la ciudad a fin de que certifiquen los bienes y productos que tenga la parte demandada, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva ordenada por el superior

RADICACION	21	2002	1056
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	419-C RECURSO		\$ 828.116,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACION			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 828.116,00
SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, ___03 de Marzo de 2020_____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1349
FECHA 3-3-2020

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

La Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva ordenada por el superior

RADICACION	21	2002	1056
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		60-C IMPUG.	\$ 877.803,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACION			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 877.803,00

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE

Santiago de Cali, ___02 de Marzo de 2020_____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1405

FECHA 03-03-2020

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

La Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 021 2002 01056 00
AUTO No. 1348
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-74726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$63.838.500, 00¹** en el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carl SECRETARIO *Silva Cano*

1

CER CATASTRAL		\$42.559.000,00
	50%	\$21.279.500,00
100% AV CATASTRAL		\$63.838.500,00

RAD. 010 2017 00050 00

AUTO No. 1354

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte demandante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 juzgado de **SECRETARIO**
 Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 002 2016 00787 00
AUTO No. 1360
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor LUIS ALBERTO PEREZ VILLAMARIN, sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutada, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS ANDRES SINISTERRA SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.156.864 y portador de la T.P. Nro.297.196 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte ejecutada como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- NEGAR la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutada de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que, como se observa a folio 84 del presente cuaderno, la misma no se encuentre cubierta.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2014 01028 00

AUTO No. 1362

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

Estando el proceso en el Área de Archivo Gestión y en atención a la comunicación recibida en la fecha, procedente de la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario interno Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica nleytona@dian.gov.co. – Inspección Administrativa a Expediente Judicial. Expediente disciplinario No. 213-303-2020-018, y por considerar procedente lo solicitado, el Despacho accede a la inspección solicitada al expediente. En las fechas solicitadas. Artículo 123 #4 CGP.

De otro lado y como quiera que las partes a la fecha no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 915 de fecha 08 de junio de 2017 visible a folio 53 Ss del C.1. el Despacho los requiere para que procedan de conformidad, toda vez que las costas del proceso fueron canceladas a la parte ejecutante a través de auto No. 7118 del 22 de septiembre de 2017, tal como se aprecia en el folio #67 del cuaderno

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 018 2005 00549 00

AUTO No. 1359

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

Visto el escrito que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y allega el recibo de consignación por la suma de \$5.480.000,00, y, una vez revisado el referido recibo, observa el Juzgado que el dinero fue consignado en la cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de CALI y no en la de este Despacho, motivo por el cual, el Juzgado previo a analizar la solicitud de terminación del proceso ordenará la conversión del depósito judicial, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA OFICIESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE CALI a fin de que **TRANFIERA** a la cuenta de este Juzgado el depósito judicial que existen por cuenta del presente proceso por la suma de **\$5.480.000, 00**, y que fue consignado de manera equivocada por la parte ejecutada la cuenta de ese despacho.

Oficiar y anexar copia del recibo de consignación.

2.- Acreditada la transferencia del depósito judicial **ingrese inmediatamente** el expediente a despacho para analizar la solicitud de la parte ejecutada.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado Segundo Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 024 2018 00715 00

AUTO No. 1378

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora respecto a la elaboración de oficios dirigidos a bancos, toda vez que no obra auto de fecha 13 de diciembre de 2.019 ordenando lo anterior.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO-BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2020

Juzgador de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 033 2015 00479 00

AUTO No. 1379

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual actualiza los datos de notificación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 030 2018 00526 00
AUTO No.1381
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**AGREGAR** el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual manifiesta que interrumpe el término para la configuración de terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2020

Juzgados de Ejecución Civil
SECRETARIO
Carlos Eduardo Sierra Cano

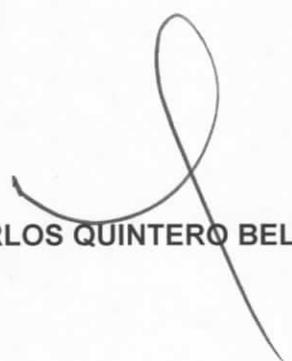
RAD.016 2017 00515 00
AUTO No.1395
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante auto No. 3860 del 26 de junio de 2019 obrante a folio 141.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00718 00

AUTO No. 1394

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$30.551.864.00**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por último, se le reconocerá personería jurídica al Dr. Juan Diego Paz Castillo, para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hace en favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A, por **\$30.551.864.00** de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

2.- RECONOCER personería jurídica al **Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.94.536.420 y T.P. No. 165.612 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 MAR 2020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Andrés Silva Cano
Secretario

41

RAD. 032 2018 00101 00

AUTO No. 1372

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora respecto de oficiar a CIFIN/ TRANSUNION y a la Secretaría de Movilidad de la ciudad a fin de que certifiquen los bienes y productos que tenga la parte demandada, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2020

Juzgado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

42

RAD. 06-2017-00888-00
AUTO No. 1375.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 03 de Marzo de 2.020.

La codemandada, Nathalia Rojas Sierra ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra el Auto No. 435 notificado el 30 de enero de 2.020, mediante el cual el Despacho no accedió a decretar la nulidad de lo actuado en el proceso de referencia a solicitud de la recurrente.

Manifiesta en resumen que el Juzgado al momento de negar la nulidad solicitada, la cual tuvo como uno de sus fundamentos, *que la peticionaria no alegó en la oportunidad procesal correspondiente la falta de la legitimación por pasiva*, y que por el contrario la misma actuó dentro del proceso subsanando la nulidad, no tuvo en cuenta que en el recurso en contra del Auto Interlocutorio No 5167 del 19 de diciembre de 2017, se propuso la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, desplegando los argumentos correspondientes.

Aduce en consecuencia de lo anterior, que contrario al pronunciamiento del Juzgado, las inconformidades relativas a su notificación al igual que su falta de legitimación por pasiva, fueron expuestas oportunamente, *y que el Despacho debe pronunciarse de fondo sobre las excepciones impetradas en el escrito de contestación*, y que fue objeto de acción de tutela: *"radicada el 13 de septiembre de 2019, fallada en primera instancia el 26 de septiembre de 2019 y en segunda instancia el 19 de Noviembre de 2019.."*; reiterando de forma repetitiva y consistente que es la sociedad Investment S.A.S, la titular de derechos reales sobre el inmueble, por tener la calidad de propietario fiduciario sobre la figura jurídica en cuestión cuya condición suspensiva alega no haberse cumplido aún.

Por lo expuesto, solicita al Despacho REPONER para REVOCAR el AUTO No. 435 del 30 de enero de 2.020, y que, en su lugar, se decrete la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso desde la etapa de notificación de la demanda.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES. -

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 435 del 30 de enero de 2.020, que dispuso no acceder al decreto de la nulidad de lo actuado en el proceso de referencia a solicitud de la recurrente, en virtud del inciso segundo del artículo 135 y el numeral primero del artículo 136 del CGP que disponen:

“(...) No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo la oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla (...)”

La norma previamente citada es referente para determinar la improcedencia de la nulidad y en consecuencia del recurso de reposición contra el auto que la niega, puesto que la misma establece que existe un término de carácter *perentorio* para hacer uso de los respectivos derechos de defensa enmarcados dentro del ordenamiento jurídico, y que no por el hecho de estos extinguirse se desconocen los derechos y principios constitucionales que rigen sobre la legislación Colombiana.

Dicho esto, es menester del Despacho resaltar que cuando se propuso el respectivo recurso de reposición en contra del Auto No 5167 notificado el 12 de enero de 2018 que libraba mandamiento de pago en contra de la señora Nathalia Rojas Sierra y otros en el proceso de la referencia, habían transcurrido un (1) año, cinco (5) meses y ocho (8) días, obviando entonces que la etapa procesal para pronunciarse como parte dentro del mismo, *había expirado*.

Dentro del expediente es notable el hecho de que en el presente recurso de reposición se recogen argumentos análogos a los que fueron presentados en el incidente de nulidad que ya fueron planteados y resueltos mediante el auto objeto de reproche, es decir, la parte recurrente no manifiesta hechos o argumentos que logren disuadir a este operador de Justicia para revocar o modificar la decisión atacada.

En consideración al artículo 136 del Código General del proceso, específicamente su numeral primero, que señala:

“1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla”

Lo anterior en contraste con lo plasmado en el proceso, permite evidenciar que la recurrente saneo el vicio de nulidad cuando en lugar de presentar el incidente, se manifestó mediante recurso de reposición extemporáneo en el cual se manifiesta en primera medida *oponiéndose al mandamiento de pago, argumentando que la suma adeudada no era la propuesta por la parte demandante, sino, otra distinta.*

De otro lado, cabe señalar que el escrito de nulidad por **“INDEBIDA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO”**, fue presentado el **22 de Octubre de 2019**, luego

de que el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, se pronunciara frente a la acción de tutela interpuesta por la parte demandada (NATALIA ROJAS SIERRA,- contra el Despacho **-Sentencia de fecha 13 de Septiembre de 2019-. Rad. 15-2019-00227-00.** Fallo que negó el amparo deprecado expresando que no se cumplía con el requisito de subsidiariedad, habida consideración que no tuvo en cuenta los instrumentos procesales para exponer los yerros que expone respecto del mandamiento de pago, sin que acudiera a ellos en la oportunidad prevista para hacerlo, providencia que entre otras cosas señala:

“...De las intervenciones surtidas por la parte accionante ante el Juez de la Ejecución, se aprecia que estuvieron encaminadas a atacar el auto de mandamiento de pago por vía de excepción previa y de mérito (legitimación en la causa por pasiva, pago de la obligación, inexistencia de titularidad de dominio de los demandados y enriquecimiento sin causa en los demandantes) **sin alegar por lado alguno la nulidad por indebida notificación y la posible omisión de las oportunidades para el decreto y práctica de pruebas derivadas de la cuestionada notificación...**”.

Negrillas fuera del texto original.

Providencia confirmada por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali, mediante proveído del 19 de Noviembre de 2019, que en la parte motiva indica que la gestora de amparo intentó la nulidad del proceso por indebida notificación:

“la cual se encuentra pendiente por resolver. **Al respecto se tiene palmario que no ha sido definido por el juez de conocimiento lo concerniente a la nulidad por indebida notificación propuesta por la accionante,** y en tal sentido, de resultar prospera le correspondería entonces al juez accionado abordar los argumentos de las excepciones de la demanda entre las que se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva...”. Resaltado no hace parte de la cita.

En consecuencia de lo expuesto, sin lugar a otras consideraciones, el Juzgado sostendrá la decisión atacada por el extremo pasivo, toda vez que los argumentos presentados en el recurso son símiles, y no son sustancialmente distintos a los presentados en el escrito incidental de nulidad previamente resuelto. Además de pedirse la valoración de un escrito allegado en forma extemporánea, cuando el trámite del proceso se encontraba en ejecución forzada, y no era la etapa procesal para haber sido impetrado.

De igual manera la memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P, por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, se concederá la apelación en el efecto devolutivo y se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art. 324 *ejusdem*.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO REPONER PARA REVOCAR el Auto No. 435, del 28 de enero de 2020, notificado el 30 de enero de 2020, mediante estado No. 14, que dispuso no decretar la nulidad de lo actuado en el proceso de referencia a solicitud de la recurrente, por lo expuesto en la parte considerativa.

2. CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. Auto No. 435, del 28 de enero de 2020, interpuesto oportunamente por la parte demandada.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias *para reproducir todo el expediente*, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

3. Por secretaría sùrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos ~~SECRETARIO~~ *SAVA Cano*
Secretario

RAD. 022 2018 00320 00

AUTO No. 1374

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora respecto de oficiar a CIFI/ TRANSUNION y a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos a fin de que certifiquen los bienes y productos que tenga la parte demandada, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

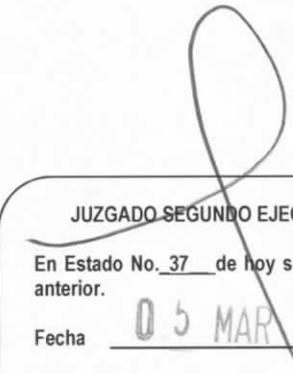


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD. 024 2015 00155 00
AUTO No. 1373
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. UL-00904 allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, mediante el cual indica que se registró embargo sobre el vehículo de placas DDZ753, ordenado por la Secretaría de Movilidad de Floridablanca dentro del proceso por cobro coactivo, configurándose una acumulación de procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2020

Juzgado de Ejecución Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.020 2016 00724 00

AUTO No.1402

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por Finagro mediante el cual confirma que CISA es el nuevo propietario de la obligación que se ejecuta en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2020

Juzgadores de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ceno
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00781 00

AUTO No. 1377

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora respecto de oficiar a CIFIN/ TRANSUNION, a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y la Secretaría de Movilidad de Cali, a fin de que certifiquen los bienes y productos que tenga la parte demandada, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2019 00156 00

AUTO No. 1370

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora respecto de oficiar a CIFIN/ TRANSUNION y a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos a fin de que certifiquen los bienes y productos que tenga la parte demandada, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Canó
Secretario

RAD. 012 2016 00539 00

AUTO No.1369

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la devolución del Oficio No. 02-3173 del 12 de diciembre de 2019 dirigido al banco BBVS allegado por correo 472 por motivo "NO RESIDE".

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Osvaldo Silva Cano
SECRETARIO

RAD.007 2012 00131 00
AUTO No.1376
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

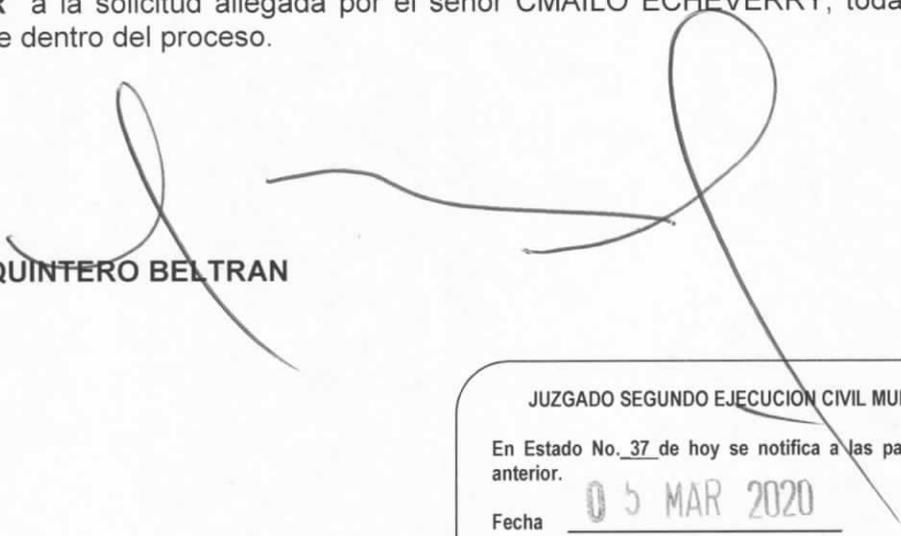
Vistos los escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a la solicitud allegada por el señor CMAILO ECHEVERRY, toda vez que no hace parte dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 MAR 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edu...
SECRETARIO
Sec...

RAD. 025 2019 00257 00

AUTO No. 1377

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora respecto de oficiar a CIFI/ TRANSUNION y a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos a fin de que certifiquen los bienes y productos que tenga la parte demandada, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

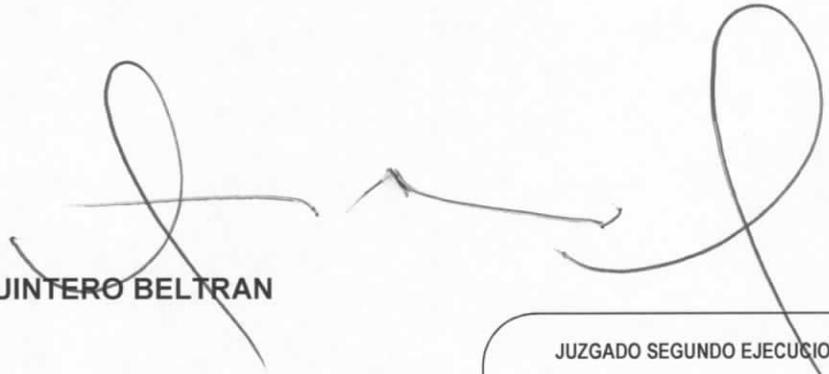
RAD.033 2017 00798 00
AUTO No. 1387
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

En atención a los Oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**, dentro del proceso con radicación 032 2018 00366 00. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 MAR 2020
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario*
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00392 00

AUTO No.1386

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** sin consideración el oficio allegado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, mediante el cual solicita dejar sin efecto el oficio por medio del cual decretó embargo de remanentes dentro del presente proceso, toda vez que dicha solicitud nunca surtió efectos al existir una solicitud anterior en igual sentido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles M **SECRETARIO**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario